S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 131

O R D I N A R I A

JUEVES 8 DE OCTUBRE DE 2026

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cuarenta y siete minutos del jueves ocho de octubre de dos mil veintiséis, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las personas Ministras Sara Irene Herrerías Guerra, Irving Espinosa Betanzo, María Estela Ríos González, Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama, Loretta Ortiz Ahlf, Giovanni Azael Figueroa Mejía, Arístides Rodrigo Guerrero García y Presidente Hugo Aguilar Ortiz.

El secretario general de acuerdos verificó y certificó el quórum necesario para la apertura de esta sesión, así como que los asuntos para analizarse fueron listados el quince de enero, el veintiséis de febrero, el veintitrés de septiembre y el dos de octubre de dos mil veintiséis, respectivamente, en términos de los artículos 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 10, fracciones III y IV, y 17 del Reglamento de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Integración de las Listas de Asuntos con Proyecto de Resolución.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la sesión.

El secretario general de acuerdos informó que se determinó **retirar** de la lista oficial los asuntos identificados con los números **39 y 45**, relativos al **amparo directo en revisión 2932/2022** y a la **controversia constitucional 249/2024.**

A continuación, dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento treinta ordinaria, celebrada el miércoles siete de octubre del año en curso. Por unanimidad de votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

En los términos consignados en la versión taquigráfica consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas, hizo uso de la palabra la señora Ministra Ortiz Ahlf.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del jueves ocho de octubre de dos mil veintiséis.

El secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta de los asuntos siguientes de la lista oficial:

I. 72/2026 Controversia constitucional 72/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de los artículos 31, fracción XIV, y 35, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuitzio del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de doce de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso*:*

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 31, fracción XIV, incisos A) y B); y 35, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuitzio, Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicada en el periódico oficial No. 67 de la entidad federativa demandada, el doce de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

II. 127/2026 Controversia constitucional 127/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de los artículos 27, fracción XIV, y 31, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso*: “PRIMERO. Es procedente y fundada la controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 27, fracción XIV, incisos A) y B) y 31, fracción IX,*

inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal del año 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo; así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

III. 175/2026 Controversia constitucional 175/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de los artículos 28, fracción XIV, y 32, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Epitacio Huerta del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: *"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 28, fracción XIV, incisos A) y B); y 32, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Epitacio Huerta, Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicado en el periódico oficial No. 69 de la entidad federativa demandada, el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez*

decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

IV. 230/2026 Controversia constitucional 230/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de los artículos 28, fracción XIV, y 32, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Maya del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: *"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 28, fracción XIV, incisos A) y B), y 32, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado en el periódico oficial No. 71 de la entidad federativa demandada, el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a los efectos precisados*

en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

V. 273/2026 Controversia constitucional 273/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de los artículos 62, fracción XIV, y 66, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Múgica del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad de dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: *"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 62, fracción XIV, incisos a) y b); y 66, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Múgica, Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicado en el periódico oficial No. 69 de la entidad federativa demandada, el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán*

de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

VI. 126/2026 Controversia constitucional 126/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de los artículos 30, fracción XIV, y 33, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Panindícuaro del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 30, fracción XIV, incisos A) y B), y 33, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Panindícuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicada en el Periódico Oficial local el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por las razones y en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

VII. 234/2026 Controversia constitucional 234/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y

Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de los artículos 32, fracción XIV, y 36, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de La Piedad del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 32, fracción XIV, incisos A) y B), y 36, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de La Piedad, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicada en el Periódico Oficial local el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por las razones y en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".*

VIII. 129/2026 Controversia constitucional 129/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de los artículos 29, fracción XIV, y 32, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Parangaricutiro del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa

entidad de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: *"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 29, fracción XIV, incisos A) y B), y 32, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2026, expedida mediante el Decreto número 357, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán No. 71, el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán, en los términos precisados en el apartado VIII de esta sentencia. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".*

IX. 238/2026 Controversia constitucional 238/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez del artículo 28, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chucándiro del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de quince de diciembre de dos mil veinticinco, mediante Decreto 281. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: *"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia*

constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 28, fracción XIV, incisos A y B, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Chucándiro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis, publicada en el Periódico Oficial local el quince de diciembre de dos mil veinticinco, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por las razones y en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

X. 164/2026 Controversia constitucional 164/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 50, apartado C), numeral 30, de la Ley número 359 de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuellar del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: *"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 50, apartado C), numeral 30, de la Ley Número 359 de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuellar del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en la Edición 102 Alcance IX del Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco.*

TERCERO. Se declara la invalidez por extensión del artículo 50, apartado C), numeral 1, de la Ley Número 359 de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuellar del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en la Edición 102 Alcance IX del Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

XI. 222/2026 Controversia constitucional 222/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 43, numerales 1 y 2, de la Ley Número 323 de Ingresos para el Municipio de Tlacoapa del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: *"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 43, numerales 1 y 2, de la Ley Número 323 de Ingresos para el Municipio de Tlacoapa del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, publicada en el Periódico Oficial de la entidad federativa el diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco.*

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, en los términos precisados en el apartado VII de esta sentencia. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

XII. 220/2026 Controversia constitucional 220/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 57, fracciones I y II, de la Ley Número 318 de Ingresos para el Municipio de Tecoanapa del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: *"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 57, fracciones I y II, de la Ley Número 318 de Ingresos para el Municipio de Tecoanapa, Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de la entidad federativa el diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, en los términos precisados en el apartado VII de esta sentencia. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el*

Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

XIII. 144/2026 Controversia constitucional 144/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 34, apartado B, fracción I, de la Ley Número 462 de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de treinta de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: *“PRIMERO. Se sobresee en la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

XIV. 160/2026 Controversia constitucional 160/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 50, numeral 40, de la Ley Número 318 de Ingresos para el Municipio de Tecoanapa del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del numeral 40, del artículo 50, de la Ley Número 318 de Ingresos para el Municipio de Tecoanapa, del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026,*

publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guerrero, el diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

XV. 166/2026 Controversia constitucional 166/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 50, inciso B, numeral 50, de la Ley Número 466 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de treinta de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: *"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 50, inciso B, numeral 50 de la Ley Número 466 de ingresos para el municipio de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en la Edición 104, Alcance IX, del periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el treinta de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la*

Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

XVI. 194/2026 Controversia constitucional 194/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 46, numeral 138, de la Ley Número 463 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de treinta de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: *"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del numeral 138, del artículo 46, de la Ley Número 463 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el treinta de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".*

XVII. 200/2026 Controversia constitucional 200/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo

y Ejecutivo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 44, numeral 41, de la Ley Número 379 de Ingresos para el Municipio de Mochitlán del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: *"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del numeral 41, del artículo 44, de la Ley Número 379 de Ingresos para el Municipio de Mochitlán del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".*

XVIII. 224/2026 Controversia constitucional 224/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 50, fracción I, incisos 1, 2 y 3, de la Ley Número 460 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad de treinta de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: *"PRIMERO.*

Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 50, fracción I, incisos 1, 2 y 3, de la Ley número 460 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, publicada en el Periódico Oficial de la entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, en los términos precisados en el apartado VII de esta sentencia. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

XIX. 206/2026 Controversia constitucional 206/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 65, fracciones I y II, de la Ley número 349 de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: *"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 65, fracciones I y II, de la Ley número 349 de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, contenida la Ley número 349,*

publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero en los términos precisados en el apartado VIII de esta ejecutoria. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

XX. 143/2026 Controversia constitucional 143/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 51, numeral 31, de la Ley Número 353 de Ingresos para el Municipio de Atenango del Río del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad de veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: *"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del numeral 31 del artículo 51 de la Ley Número 353 de Ingresos para el Municipio de Atenango del Río del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero. CUARTO. Publíquese esta*

resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

XXI. 187/2026 Controversia constitucional 187/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 58, fracciones I, II y III, de la Ley Número 385 de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: *"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 58, fracciones I, II y III de la Ley Número 385 de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero. TERCERO. Se declara la invalidez por extensión del numeral 1 del inciso a) y numeral 1) del inciso b) del artículo 47 de la ley de ingresos municipal referida. CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, por las razones y en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno*

del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

XXII. 308/2026 Controversia constitucional 308/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Hidalgo, demandando la invalidez de los artículos 25 y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zempoala del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad de treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: "*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 25 y 26 de la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal dos mil veintiséis del Municipio de Zempoala, del Estado de Hidalgo, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, en sus respectivas porciones normativas que establecen una cuota fija por la expedición de licencias de uso suelo para "Antena de telefonía celular" y "Antenas de comunicación", y de licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición de "Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)", lo cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Hidalgo, por las razones y en los términos precisados en esta sentencia. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de*

Hidalgo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

XXIII. 306/2026 Controversia constitucional 306/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo, demandando la invalidez de los artículos 25 y 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tulancingo de Bravo del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: *"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 25 en las porciones normativas: "Antenas de comunicación" y "15,119.00", y 26, en las porciones normativas: "Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)", "Fraccionamiento habitacional económico", "59,150.90", "Fraccionamiento habitacional popular", "59,150.90", "Fraccionamiento habitacional de interés social", "59,150.90", "Fraccionamiento habitacional de interés medio", "68,187.76", "Fraccionamiento habitacional residencial medio", "68,187.76", "Fraccionamiento habitacional residencial alto", "73,548.17", "Rural" y "58,329.28", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2026, publicada el 31 de diciembre de 2025 en el periódico oficial, Alcance diecinueve, Número 52, de esa entidad federativa. TERCERO. La declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los resolutivos de*

esta sentencia al Congreso del Estado de Hidalgo. CUARTO. Publíquese la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

XXIV. 305/2026 Controversia constitucional 305/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo, demandando la invalidez del artículo 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Singuilucan del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: *"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 26, en la porción normativa "Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Singuilucan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Alcance Quince, Número 52, el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".*

XXV. 180/2026 Controversia constitucional 180/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo, demandando la invalidez de los artículos 18 y 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlanalapa del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: "*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de las porciones normativas del artículo 18 correspondientes al renglón tarifario "Telecomunicaciones, celulares", "Apertura", "568.30", "653.50", "681.90", "Renovación", "333.00", "381.80" y "398.90"; así como de las porciones normativas del artículo 26 correspondientes al apartado tarifario "Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)", "Fraccionamiento habitacional económico", "81,108.12", "Fraccionamiento habitacional popular", "81,108.12", "Fraccionamiento habitacional de interés social", "81,108.12", "Fraccionamiento habitacional de interés medio", "81,108.12", "Fraccionamiento habitacional residencial medio", "81,108.12", "Fraccionamiento habitacional residencial alto", "81,108.12", "Rural", "81,108.12", "Antena de proveedor de internet inalámbrico con fines de lucro" y "3,310.09", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlanalapa, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el treinta y uno de*

diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Hidalgo, en los términos precisados en el apartado VIII de esta sentencia. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

XXVI. 204/2026 Controversia constitucional 204/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo, demandando la invalidez de los artículos 18 y 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago de Anaya del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, mediante Decreto No. 507-LXVI. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: *"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 18, en sus porciones normativas: "Telecomunicación (Servicios de internet, fibra óptica, televisión)", "Apertura", "8,658.50", "9,212.80", "9,333.20", "7,526.30", "7.902.70", "8,278.90", "Renovación", "7,532.70", "8,014.50", "8,119.10", "6,547.70", "6,874.90", "7,202.30", así como 26 en sus porciones normativas: "Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)", "Fraccionamiento habitacional económico 60,796.30", "Fraccionamiento habitacional popular 60,796.30", "Fraccionamiento*

habitacional de interés social 60,796.30", "Fraccionamiento habitacional de interés medio 60,796.30", "Fraccionamiento habitacional residencial medio 60,796.30", "Fraccionamiento habitacional residencial alto 60,796.30", "Rural 60,796.30", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, expedida mediante el Decreto No. 507-LXVI, publicada el 31 de diciembre de 2025 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Alcance quince. La declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Hidalgo. TERCERO. Publíquese la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

XXVII. 250/2026 Controversia constitucional 250/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Durango, demandando la invalidez del artículo 40, párrafos tercero a octavo, de la Ley de Ingresos del Municipio de General Simón Bolívar del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad de veinticinco de diciembre de dos mil veinticinco, mediante Decreto 331. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: *"PRIMERO. Es procedente y fundada la controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 40, párrafos tercero a octavo, de la Ley de Ingresos del Municipio de General Simón Bolívar, Durango, para el ejercicio fiscal 2026, publicado por Decreto 331, en el*

Periódico Oficial del citado estado, número 103 Bis, el 25 de diciembre de 2025. TERCERO. La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Durango. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango; así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

XXVIII. 301/2026 Controversia constitucional 301/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Durango, demandando la invalidez del artículo 35, antepenúltimo, penúltimo y último párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mapimí del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de veinticinco de diciembre de dos mil veinticinco, mediante el Decreto 317. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: *"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 35, antepenúltimo, penúltimo y último párrafo, de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, del Municipio de Mapimí, Durango, expedida mediante el Decreto 317, publicada en el Periódico Oficial Número 103, el 25 de diciembre de 2025. La declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Durango. TERCERO. Publíquese la presente sentencia en el Diario Oficial de la*

Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

XXIX. 262/2026 Controversia constitucional 262/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Chihuahua, demandando la invalidez de los numerales 2.4.1, 2.9 y 2.10 del apartado "TARIFA" de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahumada del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de veinte de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: "*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los numerales 2.4.1, 2.9, exclusivamente en sus porciones normativas "introducción de líneas subterráneas para distribución y transmisión de electricidad," y ", oleoductos y similares", y 2.10, del apartado "TARIFA" de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahumada, Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal de 2026, publicada en el Periódico Oficial local el veinte de diciembre de dos mil veinticinco, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua, por las razones y en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".*

XXX. 139/2026 Controversia constitucional 139/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 26, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, mediante Decreto 368. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: *"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 26, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal 2026, expedida mediante Decreto 368, publicado en la novena sección del Periódico Oficial del Estado No. 102 el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 19, fracciones IV, en sus numerales 2 y 3, y IX de la referida ley. CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".*

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz recordó que estos asuntos abordan temas recurrentes en este Tribunal

Pleno, por lo que se omitirá la presentación de los proyectos, con la anuencia de las personas Ministras ponentes Ortiz Ahlf, Esquivel Mossa, Ríos González, Batres Guadarrama, Guerrero García y Figueroa Mejía.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación de manera conjunta las propuestas de proyecto, respecto de los cuales se obtuvieron los resultados siguientes:

La controversia constitucional 72/2026:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, separándose de los párrafos del 91 al 95; respecto de declarar la invalidez del artículo 31, fracción XIV, incisos A) y B), de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuitzio, Michoacán. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, separándose de los párrafos del 91 al 95; respecto de declarar la invalidez del artículo 35, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuitzio, Michoacán. El señor Ministro Figueroa

Mejía votó en contra. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

La controversia constitucional 127/2026:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, separándose de los párrafos 86, 94, 95 y 96; respecto de declarar la invalidez del artículo 27, fracción XIV, incisos A) y B), de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Michoacán. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, separándose de los párrafos 86, 94, 95 y 96; respecto de declarar la invalidez del artículo 31, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Michoacán. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

La controversia constitucional 175/2026:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones

distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, separándose de los párrafos del 91 al 94; respecto de declarar la invalidez del artículo 28, fracción XIV, incisos A) y B), de la Ley de Ingresos del Municipio de Epitacio Huerta, Michoacán. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, separándose de los párrafos del 91 al 94; respecto de declarar la invalidez del artículo 32, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Epitacio Huerta, Michoacán. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

La controversia constitucional 230/2026:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, separándose de los párrafos del 91 al 95; respecto de declarar la invalidez del artículo 28, fracción XIV, incisos A) y B), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Maya,

Michoacán. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, separándose de los párrafos del 91 al 95; respecto de declarar la invalidez del artículo 32, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

La controversia constitucional 273/2026:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, separándose de los párrafos del 91 al 95; respecto de declarar la invalidez del artículo 62, fracción XIV, incisos A) y B), de la Ley de Ingresos del Municipio de Múgica, Michoacán. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf;

Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, separándose de los párrafos del 91 al 95; respecto de declarar la invalidez del artículo 66, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Múgica, Michoacán. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

La controversia constitucional 126/2026:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, separándose de los párrafos 37, 38 y del 81 al 85; respecto de declarar la invalidez del artículo 30, fracción XIV, incisos A) y B), de la Ley de Ingresos del Municipio de Panindícuaro, Michoacán. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, separándose de los párrafos 37, 38 y del 81 al 85; respecto de declarar la invalidez del artículo 33, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Panindícuaro, Michoacán. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

La controversia constitucional 234/2026:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, separándose de los párrafos 37, 38 y del 81 al 85; respecto de declarar la invalidez del artículo 32, fracción XIV, incisos A) y B), de la Ley de Ingresos del Municipio de La Piedad, Michoacán. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, separándose de los párrafos 37, 38 y del 81 al 85; respecto de declarar la invalidez del artículo 36, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de La Piedad, Michoacán. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

La señora Ministra ponente Ríos González modificó el proyecto de la controversia constitucional 129/2026, a sugerencia del señor Ministro Espinosa Betanzo, para declarar la invalidez, por extensión, del artículo 23, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán.

Por tanto, los puntos resolutivos modificados deberán indicar:

“TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 23, fracción VIII, de la referida ley.

CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán, en los términos precisados en el apartado VIII de esta sentencia.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La controversia constitucional 129/2026:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, separándose de los párrafos 46, 47, 50, 51 y 52; respecto de declarar la invalidez del artículo 29, fracción XIV, incisos A) y B), de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas;

Espinosa Betanzo, con comentarios de forma; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, separándose de los párrafos 46, 47, 50, 51 y 52; respecto de declarar la invalidez del artículo 32, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de declarar la invalidez, por extensión, del artículo 23, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán. Las personas Ministras Esquivel Mossa y Figueroa Mejía votaron en contra.

La controversia constitucional 238/2026:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, separándose de los párrafos 47, 48, del 90 al 94 y 109. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

La controversia constitucional 164/2026:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, con aclaraciones; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

La controversia constitucional 222/2026:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama modificó el proyecto de la controversia constitucional 220/2026, a sugerencia de la señora Ministra Ríos González, para declarar la invalidez, por extensión, del artículo 50, numeral 32, de la Ley Número 318 de Ingresos para el Municipio de Tecoanapa, Estado de Guerrero.

Por tanto, los puntos resolutivos modificados deberán indicar:

“TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 50, numeral 32, de la referida ley.

CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos

resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, en los términos precisados en el apartado VII de esta sentencia.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La controversia constitucional 220/2026, conforme al proyecto modificado, obtuvo el resultado siguiente:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama modificó el proyecto de la controversia constitucional 144/2026, para decretar el sobreseimiento.

La controversia constitucional 144/2026, conforme al proyecto modificado, obtuvo el resultado siguiente:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama modificó el proyecto de la controversia constitucional 160/2026, a

sugerencia de las personas Ministras Ríos González, Ortiz Ahlf y Presidente Aguilar Ortiz, para declarar la invalidez, por extensión, del artículo 50, numeral 55, de la Ley Número 318 de Ingresos para el Municipio de Tecoanapa, del Estado de Guerrero.

Por tanto, los puntos resolutivos modificados deberán indicar:

“TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 50, numeral 55, de la referida ley.

CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La controversia constitucional 160/2026, conforme al proyecto modificado, obtuvo el resultado siguiente:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo, apartándose de los párrafos 39 y del 57 al 60; Ríos González; Esquivel Mossa, por ajustarse a los precedentes; Batres Guadarrama; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía, apartándose de los párrafos del 57 al 60; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama modificó el proyecto de la controversia constitucional 166/2026, a partir de la sugerencia de las personas Ministras Ortiz Ahlf y Presidente Aguilar Ortiz, para declarar la invalidez, por extensión, del artículo 50, inciso B), numeral 88, de la Ley Número 466 de ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero.

Por tanto, los puntos resolutivos modificados deberán indicar:

“TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 50, inciso B), numeral 88, de la referida ley.

CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La controversia constitucional 166/2026, conforme al proyecto modificado, obtuvo el resultado siguiente:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo, apartándose de los párrafos 42 y del 58 al 66; Ríos González; Esquivel Mossa, por ajustarse a los precedentes; Batres Guadarrama;

Ortiz Ahlf; Guerrero García, con observaciones; y Presidente Aguilar Ortiz. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama modificó el proyecto de la controversia constitucional 194/2026, a sugerencia de las personas Ministras Ríos González, Ortiz Ahlf y Presidente Aguilar Ortiz, para declarar la invalidez, por extensión, del artículo 46, numeral 5, de la Ley Número 463 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia del Estado de Guerrero.

Por tanto, los puntos resolutivos modificados deberán indicar:

“TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 46, numeral 5, de la referida ley.

CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La controversia constitucional 194/2026, conforme al proyecto modificado, obtuvo el resultado siguiente:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo, apartándose de los párrafos 41 y del 59 al 62; Ríos González;

Esquivel Mossa, por ajustarse a los precedentes; Batres Guadarrama; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía, apartándose de los párrafos del 59 al 62; Guerrero García, con observaciones; y Presidente Aguilar Ortiz.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama modificó el proyecto de la controversia constitucional 200/2026, a sugerencia de la señora Ministra Ortiz Ahlf, para declarar la invalidez, por extensión, del artículo 44, numeral 43, de la Ley Número 379 de Ingresos para el Municipio de Mochitlán del Estado de Guerrero.

Por tanto, los puntos resolutivos modificados deberán indicar:

“TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 44, numeral 43, de la referida ley.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La controversia constitucional 200/2026, conforme al proyecto modificado, obtuvo el resultado siguiente:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo,

apartándose de los párrafos 40 y del 58 al 66; Ríos González; Esquivel Mossa, por ajustarse a los precedentes; Batres Guadarrama; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía, apartándose de los párrafos del 58 al 61; Guerrero García, con observaciones; y Presidente Aguilar Ortiz.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama modificó el proyecto de la controversia constitucional 224/2026, a partir de la sugerencia de las personas Ministras Espinosa Betanzo y Ríos González, para declarar la invalidez, por extensión, del artículo 50 de la Ley número 460 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, del Estado de Guerrero.

Por tanto, los puntos resolutivos modificados deberán indicar:

“TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 50 de la referida ley.

CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, en los términos precisados en el apartado VII de esta sentencia.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La controversia constitucional 224/2026, conforme al proyecto modificado, obtuvo los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, por desestimar el argumento del Poder Ejecutivo local, relativo a la falta de impugnación por vicios propios de la promulgación y publicación de la ley reclamada; respecto de declarar la invalidez del artículo 50, fracción I, incisos 1, 2 y 3, de la Ley número 460 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, del Estado de Guerrero.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía, en contra de la invalidez por extensión de las fracciones VI y VII, esta última salvo su porción normativa relativa a los límites de radiación; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz; respecto de declarar la invalidez, por extensión, del resto del artículo 50 de la Ley número 460 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, del Estado de Guerrero. La señora Ministra Herrerías Guerra votó en contra.

La controversia constitucional 206/2026:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González, separándose de la afirmación contenida en el párrafo 105; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, con aclaraciones; Ortiz Ahlf; Figueroa

Mejía; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Guerrero García modificó el proyecto de la controversia constitucional 143/2026, a sugerencia de las personas Ministras Ríos González, Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama y Presidente Aguilar Ortiz, para declarar la invalidez, por extensión, del artículo 51, numeral 1, de la Ley Número 353 de Ingresos para el Municipio de Atenango del Río del Estado de Guerrero.

Por tanto, los puntos resolutivos modificados deberán indicar:

"TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 51, numeral 1, de la referida ley.

CUARTO. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

La controversia constitucional 143/2026, conforme al proyecto modificado, obtuvo el resultado siguiente:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, con

aclaración; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

La controversia constitucional 187/2026:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, con aclaraciones; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de los párrafos 37, 38, 39, del 82 al 86, 102, 103 y 104. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

La controversia constitucional 308/2026:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de los párrafos del 95 al 99, del 100 al 113, 121, 122 y 123; respecto de la invalidez del artículo 25, en los rubros referentes a “Antena de telefonía celular” y “Antenas de comunicación”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zempoala, Hidalgo. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones

distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de los párrafos del 95 al 99, del 100 al 113, 121, 122 y 123; respecto de la invalidez del artículo 26, en el rubro referente a “Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zempoala, Hidalgo. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

La controversia constitucional 306/2026:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo, apartándose de los párrafos del 99 al 102; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de los párrafos del 69 al 73, 81, del 90 al 96 y del 99 al 103; respecto de la invalidez del artículo 25, en el rubro referente a “Antenas de comunicación”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo, apartándose de los párrafos del 99 al 102; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf;

Figueroa Mejía, apartándose de los párrafos del 99 al 102; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de los párrafos del 69 al 73, 81, del 90 al 96 y del 99 al 103; respecto de la invalidez del artículo 26, en los rubros referentes a “Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

La controversia constitucional 305/2026:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, separándose de algunas consideraciones; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

La controversia constitucional 180/2026:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo, separándose de los párrafos 43 y del 59 al 64; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, con aclaraciones; Ortiz Ahlf; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz; respecto de la invalidez del artículo 18, en el rubro referente a “Telecomunicaciones, celulares”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlanalapa, Hidalgo. El señor

Ministro Figueroa Mejía votó en contra. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo, separándose de los párrafos 43 y del 59 al 64; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, con aclaraciones; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz; respecto de la invalidez del artículo 26, en los rubros referentes a “Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)” y “Antena de proveedor de internet inalámbrico con fines de lucro”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlanalapa, Hidalgo. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Figueroa Mejía modificó el proyecto de la controversia constitucional 204/2026, a sugerencia de las señoras Ministras Ríos González y Ortiz Ahlf, para declarar la invalidez, por extensión, del artículo 18, en los rubros referentes a “Radiodifusora” y “Servicio de acceso a la red (Internet)”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo.

Por tanto, el punto resolutivo modificado deberá indicar:

“SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 18, en sus porciones normativas: “Telecomunicación (Servicios de internet, fibra óptica, televisión)”, “Apertura”, “8,658.50”, “9,212.80”, “9,333.20”, “7,526.30”, “7.902.70”, “8,278.90”,

“Renovación”, “7,532.70”, “8,014.50”, “8,119.10”, “6,547.70”, “6,874.90”, “7,202.30”, así como 26 en sus porciones normativas: “Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)”, “Fraccionamiento habitacional económico 60,796.30”, “Fraccionamiento habitacional popular 60,796.30”, “Fraccionamiento habitacional de interés social 60,796.30”, “Fraccionamiento habitacional de interés medio 60,796.30”, “Fraccionamiento habitacional residencial medio 60,796.30”, “Fraccionamiento habitacional residencial alto 60,796.30”, “Rural 60,796.30”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, expedida mediante el Decreto No. 507-LXVI, publicada el 31 de diciembre de 2025 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Alcance quince. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 18, en los rubros referentes a “Radiodifusora” y “Servicio de acceso a la red (Internet)”, de la referida ley. Las declaratorias de invalidez surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Hidalgo”.

La controversia constitucional 204/2026, conforme al proyecto modificado, obtuvo los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo, separándose del párrafo 103; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, con aclaraciones; Ortiz Ahlf; Guerrero García; y Presidente Aguilar

Ortiz, apartándose de los párrafos del 71 al 75, 91 y 92; respecto de la invalidez del artículo 18, en el rubro referente a “Telecomunicación (Servicios de internet, fibra óptica, televisión)”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo, separándose del párrafo 103; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, con aclaraciones; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía, separándose del párrafo 103; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de los párrafos del 71 al 75, 91 y 92; respecto de la invalidez del artículo 26, en el rubro referente a “Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de declarar la invalidez, por extensión, del artículo 18, en los rubros referentes a “Radiodifusora” y “Servicio de acceso a la red (Internet)”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de

Santiago de Anaya, Hidalgo. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra.

La controversia constitucional 250/2026:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, con aclaración; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía, con consideraciones distintas; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, separándose de los párrafos 57, 58, 61, 66 y 68; respecto de declarar la invalidez del artículo 40, párrafos tercero y del cuarto, salvo su inciso A), al octavo, de la Ley de Ingresos del Municipio de General Simón Bolívar, Durango. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, con aclaración; Ortiz Ahlf y Guerrero García; respecto de declarar la invalidez del artículo 40, párrafo cuarto, inciso A), de la Ley de Ingresos del Municipio de General Simón Bolívar, Durango. Los señores Ministros Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

La controversia constitucional 301/2026:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, con consideraciones; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García, con observaciones; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de los párrafos del 70 al 74, 89 y 90; respecto de declarar la invalidez del artículo 35, párrafos antepenúltimo, penúltimo y último, inciso a, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mapimí, Durango. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, con consideraciones; Ortiz Ahlf; Guerrero García, con observaciones; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de los párrafos del 70 al 74, 89 y 90; respecto de declarar la invalidez del artículo 35, párrafos antepenúltimo, penúltimo y último, inciso b, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mapimí, Durango. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

La controversia constitucional 262/2026:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz; respecto de

declarar la invalidez del numeral 2.10, del apartado “TARIFA”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahumada, Estado de Chihuahua. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf y Guerrero García; respecto de declarar la invalidez de los numerales 2.4.1 y 2.9 del apartado “TARIFA” de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahumada, Estado de Chihuahua. Los señores Ministros Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

La controversia constitucional 139/2026:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, con consideraciones; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía, por consideraciones distintas en el numeral 1; Guerrero García, separándose de los párrafos 12, 31, 32 y 70 y con observaciones; y Presidente Aguilar Ortiz; respecto de declarar la invalidez del artículo 26, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, Coahuila. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Guerrero García, respecto de declarar la invalidez, por extensión, del artículo 19, fracciones IV, numerales 2 y 3, y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, Coahuila. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz votó en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que los asuntos anteriores se resolvieron en los términos propuestos y precisados, respectivamente.

El secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta de los asuntos siguientes de la lista oficial:

XXXI. 339/2026 Controversia constitucional 339/2026, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Ochocientos Uno, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de dieciocho de febrero de dos mil veintiséis. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee respecto de “Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido”, en los términos precisados en el apartado II de esta sentencia. TERCERO. Se reconoce la*

validez del artículo 3° del Decreto 801 (ochocientos uno), publicado el dieciocho de febrero de dos mil veintiséis en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6,527 (seis mil quinientos veintisiete). CUARTO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2° del Decreto 801 (ochocientos uno), publicado el dieciocho de febrero de dos mil veintiséis en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6,527 (seis mil quinientos veintisiete), para los efectos precisados en esta sentencia. QUINTO. La invalidez parcial decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos; asimismo, se requiere y se apercibe a dicho órgano legislativo en los términos y para los efectos precisados en el apartado VIII de esta ejecutoria. SEXTO. Publíquese la presente ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

XXXII. 347/2026 Controversia constitucional 347/2026, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Ochocientos Setenta, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de dieciocho de febrero de dos mil veintiséis. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: "*PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee respecto de "Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido", en los términos precisados en el*

apartado II de esta sentencia. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 3° del Decreto 870 (ochocientos setenta), publicado el dieciocho de febrero de dos mil veintiséis en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6,527 (seis mil quinientos veintisiete). CUARTO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2° del Decreto 870 (ochocientos setenta), publicado el dieciocho de febrero de dos mil veintiséis en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6,527 (seis mil quinientos veintisiete), para los efectos precisados en esta sentencia. QUINTO. La invalidez parcial decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos; asimismo, se requiere y se apercibe a dicho órgano legislativo en los términos y para los efectos precisados en el apartado VIII de esta ejecutoria. SEXTO. Publíquese la presente ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

XXXIII. 337/2026 Controversia constitucional 337/2026, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Seiscientos Cincuenta y Cinco, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de once de febrero de dos mil veintiséis. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: *"PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee respecto de "Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de*

poderes y el orden constitucional establecido", en los términos precisados en el apartado II de esta sentencia. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 3o. del Decreto Número Seiscientos Cincuenta y Cinco por el que se concede Pensión por Jubilación a Nora Ivonne Rabadán González, publicado el once de febrero de dos mil veintiséis en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, ejemplar 6525 (seis mil quinientos veinticinco). CUARTO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2° del Decreto Número Seiscientos Cincuenta y Cinco por el que se Concede Pensión por Jubilación a Nora Ivonne Rabadán González, publicado el once de febrero de dos mil veintiséis en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, ejemplar 6525 (seis mil quinientos veinticinco), para los efectos precisados en el considerando último de esta sentencia, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de Morelos. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

XXXIV. 70/2026 Controversia constitucional 70/2026, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Seiscientos Cincuenta y Dos, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: *"PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.*

SEGUNDO. Se sobresee respecto de "Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido", en los términos precisados en el apartado II de esta sentencia. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 3o. del Decreto número 652 (seiscientos cincuenta y dos), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 6489 (seis mil cuatrocientos ochenta y nueve), el doce de noviembre de dos mil veinticinco. CUARTO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2o. del Decreto número seiscientos cincuenta y dos (652), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, por el que se concede pensión por jubilación a Hilaria Díaz Ramos, para los efectos precisados en el apartado último de esta sentencia. QUINTO. La invalidez parcial decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos; asimismo, se requiere y se apercibe a dicho órgano legislativo en los términos y para los efectos precisados en el apartado IX de esta ejecutoria. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz recordó que estos asuntos abordan un tema recurrente en este Tribunal Pleno, por lo que se omitirá la presentación de los proyectos, con la anuencia de las señoras Ministras ponentes Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de los proyectos referidos, respecto de los cuales se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, en contra de la validez de la porción normativa que establece el salario mínimo como medida para el aumento porcentual de la pensión; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz; respecto de reconocer la validez del artículo 3 de los decretos reclamados. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González, en contra de los efectos; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, separándose de las consideraciones que tienen que ver con independencia judicial y en contra de invalidar la posibilidad de solicitar reasignaciones presupuestales; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, en contra de la invalidez de la porción relativa a la reasignación presupuestal; respecto de declarar la invalidez parcial del artículo 2 de los decretos reclamados. La señora Ministra Ríos González anunció voto particular respecto de los efectos.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que los asuntos se resolvieron en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta de los asuntos siguientes de la lista oficial:

XXXV. 29/2025-CA Recurso de reclamación 29/2025-CA en la controversia constitucional 157/2025, interpuesto por el Instituto Nacional Electoral, en contra del acuerdo dictado el catorce de mayo de dos mil veinticinco, por el Ministro instructor en la controversia constitucional. En el proyecto formulado por el señor Ministro Irving Espinosa Betanzo se propuso: *"PRIMERO. Es infundado el presente recurso de reclamación. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo de 14 de mayo de 2025, dictado en la controversia constitucional 157/2025".*

XXXVI. 52/2026-CA Recurso de reclamación 52/2026-CA en la controversia constitucional 364/2026, interpuesto por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, en contra del acuerdo dictado el tres de julio de dos mil veintiséis, por la Ministra instructora en la controversia constitucional. En el proyecto formulado por el señor Ministro Irving Espinosa Betanzo se propuso: *"PRIMERO. Es procedente y fundado el recurso de reclamación. SEGUNDO. Se revoca el acuerdo recurrido de 3 de julio de 2026, mediante el cual se admitió a trámite la controversia constitucional 364/2026".*

XXXVII. 66/2026-CA Recurso de reclamación 66/2026-CA en la controversia constitucional 342/2026, interpuesto por el Municipio de Axochiapan, Estado de Morelos, en contra del auto de ocho de abril de dos mil veintiséis, dictado por el Ministro instructor en la controversia constitucional. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso:

“PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo recurrido”.

XXXVIII. 7334/2025 Amparo directo en revisión 7334/2025, interpuesto en contra de la sentencia dictada el veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco por las personas integrantes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito en el juicio de amparo directo 107/2023. En el proyecto formulado por el señor Ministro Irving Espinosa Betanzo se propuso: *“PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión a que este toca se refiere. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida”.*

XL. 86/2026 Contradicción de criterios 86/2026, suscitada entre el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito de la Región Centro-Sur, al resolver el recurso de queja 91/2026 y el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito de la Región Centro-Norte, al resolver el recurso de queja 3/2016. En el proyecto formulado por el señor Ministro Irving Espinosa Betanzo se propuso*: “ÚNICO. Es INEXISTENTE la Contradicción de Criterios denunciada”.*

XLI. 31/2026 Contradicción de criterios 31/2026, suscitada entre el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito de la Región Centro-Sur, al resolver el amparo en revisión 457/2024 y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, al resolver el amparo en revisión 20/2025. En el proyecto formulado por el señor Ministro Irving Espinosa

Betanzo se propuso: "*ÚNICO. Es IMPROCEDENTE la Contradicción de Criterios a que este expediente se refiere".*

XLII. 146/2026 Contradicción de criterios 146/2026, suscitada entre el Pleno Regional en Materias Penal y de Trabajo de la Región Centro-Norte, al resolver la contradicción de criterios 66/2025 y el Pleno Regional en Materias Penal y de Trabajo de la Región Centro-Sur, al resolver la contradicción de criterios 67/2025. En el proyecto formulado por el señor Ministro Irving Espinosa Betanzo se propuso*: "ÚNICO. Es improcedente la contradicción de criterios a que este expediente se refiere".*

XLIII. 85/2026 Contradicción de criterios 85/2026, suscitada entre el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito de la Región Centro-Norte, al resolver el recurso de queja 102/2026 y el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito de la Región Centro-Sur, al resolver el recurso de queja 49/2026. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: *"ÚNICO. No existe la contradicción de criterios a que este expediente 85/2026 se refiere".*

XLIV. 114/2026 Incidente de inejecución de sentencia 114/2026, respecto de la dictada el veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, por las personas integrantes del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, en el juicio de amparo directo 45/2024. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: *"PRIMERO. Se declara sin materia el presente incidente de inejecución de sentencia. SEGUNDO. Se ordena devolver los autos al Primer*

Tribunal Colegiado del Décimo Circuito. TERCERO. Queda sin efectos la resolución dictada el veintiuno de mayo de dos mil veintiséis por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito en el incidente de inejecución de sentencia 114/2025 de su índice, así como las multas impuestas".

XLVI. 36/2026-CA Recurso de reclamación 36/2026-CA en la controversia constitucional 356/2026, interpuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en contra del acuerdo dictado el veintisiete de abril de dos mil veintiséis, en la controversia constitucional. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *"PRIMERO. Es fundado el recurso de reclamación. SEGUNDO. Se revoca el acuerdo recurrido".*

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a consideración el conjunto de asuntos y, conforme al método adoptado, solicitó que las personas Ministras precisaran sus votos, quienes manifestaron estar a favor de la mayoría de los proyectos en sus términos, con las salvedades y excepciones siguientes:

La señora Ministra Herrerías Guerra, en los asuntos identificados con los números **35, 36 y 43,** correspondientes a los **recursos de reclamación 29/2025 y 52/2026 en las controversias constitucionales 157/2025 y 364/2026, respectivamente,** y a la **contradicción de criterios 85/2026,** votó en contra y anunció voto particular; en el asunto identificado con el número **37,** correspondiente al **recurso de reclamación 66/2026 en la controversia constitucional**

342/2026, votó a favor, pero con consideraciones distintas; en el asunto identificado con el número **38,** correspondiente al **amparo directo en revisión 7334/2025,** votó a favor, pero por consideraciones distintas y anunció voto concurrente; en el asunto identificado con el número **40,** correspondiente a la **contradicción de criterios 86/2026,** anunció voto concurrente; y, en el asunto identificado con el número **41,** correspondiente a la **contradicción de criterios 31/2026,** votó a favor, pero por consideraciones distintas y anunció voto concurrente.

El señor Ministro Espinosa Betanzo, en el asunto marcado con el número **46,** referente al **recurso de reclamación 36/2026 en la controversia constitucional 356/2026,** reservó su derecho de formular voto concurrente.

La señora Ministra Ríos González, en el asunto marcado con el número **46,** referente al **recurso de reclamación 36/2026 en la controversia constitucional 356/2026,** votó en contra.

La señora Ministra Esquivel Mossa, en el asunto identificado con el número **38,** correspondiente al **amparo directo en revisión 7334/2025,** votó en contra y anunció voto particular.

La señora Ministra Batres Guadarrama, en el asunto señalado con el número **35,** correspondiente al **recurso de reclamación 29/2025 en la controversia constitucional 157/2025,** votó a favor, pero por razones adicionales; en el

asunto señalado con el número **36,** correspondiente al **recurso de reclamación 52/2026 en la controversia constitucional 364/2026,** votó a favor, pero con precisiones; en el asunto señalado con el número **42,** correspondiente a la **contradicción de criterios 146/2026,** votó en contra y anunció voto particular, y, en el asunto marcado con el número **46,** referente al **recurso de reclamación 36/2026 en la controversia constitucional 356/2026,** votó en contra.

La señora Ministra Ortiz Ahlf, en el asunto marcado con el número **35,** correspondiente al **recurso de reclamación 29/2025 en la controversia constitucional 157/2025,** votó en contra; en el asunto señalado con el número **36,** correspondiente al **recurso de reclamación 52/2026 en la controversia constitucional 364/2026,** reservó su derecho de formular voto aclaratorio; y, en el asunto identificado con el número **38,** correspondiente al **amparo directo en revisión 7334/2025,** votó a favor, pero por consideraciones distintas.

El señor Ministro Figueroa Mejía, en los asuntos identificados con los números **35, 36, 40 y 46,** correspondientes a los **recursos de reclamación 29/2025, 52/2026 y 36/2026 en las controversias constitucionales 157/2025, 364/2026 y 356/2026, respectivamente,** y a la **contradicción de criterios 86/2026,** votó en contra; en el asunto identificado con el número **37,** correspondiente al **recurso de reclamación 66/2026 en la controversia constitucional 342/2026,** votó a favor, pero separándose de consideraciones y anunció voto concurrente; y, en el asunto

identificado con el número **44,** correspondiente al **incidente de inejecución de sentencia 114/2026,** votó a favor, pero apartándose de dejar sin efectos las multas impuestas y de los párrafos 11, 12, 28 y 29 y reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro Guerrero García, en los asuntos identificados con los números **35 y 36,** correspondientes a los **recursos de reclamación 29/2025 y 52/2026 en las controversias constitucionales 157/2025 y 364/2026, respectivamente,** votó en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, en los asuntos identificados con los números **35 y 36,** correspondientes a los **recursos de reclamación 29/2025 y 52/2026 en las controversias constitucionales 157/2025 y 364/2026, respectivamente,** votó en contra; en el asunto identificado con el número **38,** correspondiente al **amparo directo en revisión 7334/2025,** votó a favor, pero apartándose de los párrafos 52 y 53, y, en el asunto identificado con el número **43,** correspondiente a la **contradicción de criterios 85/2026,** votó a favor, pero sugiriendo reforzar el estudio con la tesis jurisprudencial 2a./J. 213/2007.

Por tanto, dado el resultado de la votación mayoritaria en contra de la propuesta del proyecto del asunto identificado con el número **35,** correspondiente al **recurso de reclamación 29/2025 en la controversia constitucional 157/2025**, el Tribunal Pleno determinó, a las trece horas con veintitrés minutos, desechar el proyecto y returnar el asunto a

una persona Ministra de las que integraron la mayoría, a saber, las personas Ministras Herrerías Guerra, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, conforme al turno que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte, en la inteligencia de que dicho returno se computará como un turno para efectos estadísticos.

El secretario general de acuerdos hizo constar que el resto de las propuestas de los proyectos se aprobaron, en términos generales, por unanimidad de votos, con las salvedades expresadas por cada persona Ministra; y los destacados con votos en contra, antes referidos, quedaron aprobados por mayoría.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que los asuntos se resolvieron en los términos propuestos.

Acto continuo, el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz levantó la sesión a las trece horas con treinta y cinco minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el martes trece de octubre del año en curso a las diez horas.

Las referencias a párrafos de los proyectos, a la separación de consideraciones, a la expresión de razones adicionales, y los votos anunciados o reservados, manifestados por integrantes del Tribunal Pleno, se hacen conforme a las propuestas originales listadas para la sesión

pública respectiva; por tanto, pueden válidamente variar o no subsistir en la versión oficial del engrose, de conformidad con los ajustes o correcciones que se acuerden. De igual modo, las personas integrantes del Tribunal Pleno conservan, en todo momento, su derecho de formular los votos que estimen pertinentes, aun cuando no se hubieren anunciado o reservado en la sesión pública correspondiente.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz y Daniel Álvarez Toledo, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 131 - 8 de octubre de 2026.docx
Identificador de proceso de firma: 861941

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre***	HUGO AGUILAR ORTIZ	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a6633000000000000000000001f956	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/11/2026T18:27:01Z / 18/11/2026T12:27:01-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	90 04 b9 59 08 09 72 37 54 2c 88 4e 7d 3e cf db 66 a4 8b a3 2d 51 7f a6 f9 d6 83 7b f7 3c 02 b7 8f 87 d4 a1 18 b2 a8 a7 24 3e c7 79 84 ac 38 a2 f0 71 6e da 84 95 b8 d7 bc c4 03 d2 85 49 20 80 5c b6 d4 e6 c3 85 c6 3c 0f d3 09 2d a6 8a 20 7b eb 10 2a 31 f6 3c 11 36 00 56 5f 6f 07 d0 0d b9 66 ea a5 86 3d da ca fa 79 24 59 99 6a 10 91 81 c8 ef ca 2a fc f6 89 5d 96 a0 0d fb f8 b1 a5 1c 81 42 30 09 44 b6 31 42 60 d9 1a 40 58 8d ec d4 88 79 07 c4 97 7a d9 10 66 5b 2b c1 14 81 58 54 31 f1 05 e7 7a 16 5a 67 b8 b4 c5 3a e2 e2 73 6f c3 5f b1 46 91 f7 d1 bc da 14 ef 24 a0 16 8c 6b 82 0c 77 72 a2 bf f8 6d 24 23 5a 6e 26 da ee fe fc b5 f4 bc 9b b1 8a 98 b5 a7 bc 4e 22 1a 61 44 6a 1c 74 50 c3 7f 32 63 f6 c2 14 c8 39 5d f9 e9 9c bb 48 ef 22 ec 25 86 51 5b bf 5b d6 6a 87 66 26 da 29 df 87 9f 4d ea fe a8 c9 8e da 0c 10 42 8f f5 a5 28				
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	18/11/2026T18:27:02Z / 18/11/2026T12:27:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000001f956			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	18/11/2026T18:27:01Z / 18/11/2026T12:27:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2331133			
	Datos estampillados	0E69F8F4C184E08F204FE4ACF97A0CDBE71A8EE9CF2B6BF33CF96D90A8CA73A67795			

Firmante	***Nombre***	DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	AATD810412HOCLLN07			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a6633000000000000000000016ea3	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2026T14:40:10Z / 17/11/2026T08:40:10-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	35 4c 47 e5 b0 69 dc 1e 47 17 6a 0f 07 4a b8 ea 6c fa 3f 7a 9b f6 60 c4 e5 e7 58 dc 4a ef 92 16 31 41 6f 38 71 0a 04 e5 84 ab 97 15 30 d2 61 63 51 14 79 fa 08 4f 32 c7 cf 59 18 fe 51 3e 12 2e a3 7f 54 ee e7 3e 18 53 95 2e d0 2f d2 4b c0 18 11 96 cb fc 19 b5 5e 65 30 56 42 60 c2 06 63 49 66 94 09 15 c6 94 f9 09 50 89 46 ec 57 97 b4 93 1e 35 d5 15 45 25 2b 9e ac 85 c2 42 dd 8d 59 9a fb 6b 16 fe 6a 1f 95 23 31 6f 48 b9 1a b7 eb b6 72 8e ae a2 e6 b6 35 ad 78 97 76 1f 56 26 9d 80 1a 8d 31 28 74 7d d0 b4 a9 8c ab fc 33 54 05 59 fb 8d 3d 96 7a 2e a9 6e bf e6 12 af 01 2b 76 f1 b6 94 17 f2 29 b4 50 7f 36 9a 3d 82 7d 2d 32 2d c8 93 0c 6a 81 df e4 46 a0 e6 e2 f5 0f de f3 20 52 fb 39 8c 98 7a ce 85 be 4f 00 0f 25 ca dd 4b 41 77 db 0b 29 b3 f2 92 ee 66 5d 1a 96 61 bb e4 99 d7 ea 07 00 0c 2f 36 14 5e ed eb b3 f0 0b ee fb fe c0				
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	17/11/2026T14:40:11Z / 17/11/2026T08:40:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000016ea3			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	17/11/2026T14:40:10Z / 17/11/2026T08:40:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2319883			
	Datos estampillados	63DB560CCC734377B3F6497B8BA0A4D8346FF1237792461401D18B009CAD227CFD4C8			